



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal N° 18 de 2021
Demandante	LUZ ENIT TORRES MAZO y Otros
Demandada	MARTHA INÉS TORRES MAZO
Radicado	N° 05001 31 10 009 2021 00279 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 46 de 2021
Temas y Subtemas	Remoción de Guardador
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia.

Por intermedio de Apoderada Judicial debidamente constituida, las señoras **LUZ ENIT, MARÍA LUCILA, BERTHA ELENA y MARÍA ELIZA TORRES MAZO** demandan ante esta Jurisdicción la **REMOCIÓN DE GUARDADORA** de la señora **MARTHA INÉS TORRES MAZO** quien actúa en dicha calidad respecto a su madre, señora **MARÍA OTILIA MAZO CASTAÑEDA**, declarada Interdicta por Discapacidad Mental Absoluta por el Juzgado Quinto de Oralidad de Medellín en el año 2017.

Revisado el Sistema de Gestión Judicial y tal como se observa en los anexos de la demanda, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín tuvo conocimiento de las diligencias previamente, ya que se anexa Auto Inadmisorio de la demanda con fecha del Veintiséis, 26, de Marzo de la presente anualidad, 2021, el cual fue notificado por estados el mismo día. Según se observa, dicho Despacho no ha proferido auto de rechazo de la demanda y en consecuencia la competencia sigue siendo suya.

Por lo tanto, el conocimiento de las presentes diligencias le corresponde al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, por lo que se dispondrá su rechazo por parte de este Operador Judicial para proceder a dirigirlo a dicho Despacho, con el fin de que allí se surtan las actuaciones necesarias y pertinentes.

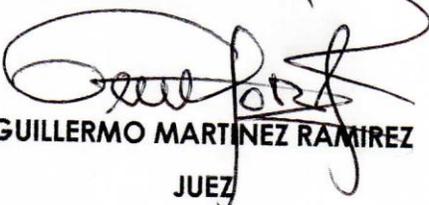
En estas condiciones y conforme lo indica el Art. 90, Inciso 2° del C.G.P., este Operador Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** presentada a través de Apoderada Judicial por las señoras **LUZ ENIT, MARÍA LUCILA, BERTHA ELENA y MARÍA ELIZA TORRES MAZO**, en contra de la señora **MARTHA INÉS TORRES MAZO**, Guardadora de la señora **MARÍA OTILIA MAZO CASTAÑEDA**, declarada Interdicta por Discapacidad Mental Absoluta por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín en el año 2017.

SEGUNDO: Remítanse las diligencias al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín para su conocimiento, toda vez que es el competente para ello al haber tenido previo conocimiento de la demanda y sin que la hubiese rechazado al momento de proferir el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ